



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

Fecha de Aprobación	2010/08/30
Fecha de Publicación	2010/09/15
Vigencia	2010/09/16
Expidió	H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.
Periódico Oficial	4836 "Tierra y Libertad"

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene como objeto regular el control sanitario de los panteones, sin perjuicio de la intervención que sobre la materia en los casos de traslado, internación, inhumación, reinhumación y exhumación de restos áridos, que tengan los Servicios de Salud de Morelos, en los términos de la Ley General de Salud.

Así como el buen funcionamiento, mantenimiento y seguridad del panteón "La Magdalena" adscrito al Municipio de Puente de Ixtla y tiene el carácter de observancia general y obligatoria.

Artículo 2.- Las disposiciones que para los traslados, inhumación, exhumación y re inhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, quedarán comprendidos dentro del presente Reglamento y serán proporcionados como un servicio público que presta el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla.

Artículo 3.- Los Panteones del Municipio de Puente de Ixtla, son un Servicio Público y forman parte del patrimonio municipal, como lo señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 4.- El panteón “La Magdalena; de Puente de Ixtla”, operará como una entidad con estructura orgánica propia y contará con los recursos y apoyos administrativos que le asigne el H. Ayuntamiento, así como con los recursos financieros establecidos en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados por el H. Ayuntamiento.

Artículo 5.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- ATAUD O FERETRO.- La caja en que se coloca el cadáver para ser inhumado o cremado;
- II.- CADÁVER.- Cuerpo al que le haya sido diagnosticado médicamente la muerte;
- III.- PANTEON HORIZONTAL.- Aquel donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra;
- IV.- PANTEON VERTICAL.- El que se encuentra constituido por dos o más gavetas superpuestas para depositar los cadáveres;
- V.- CRIPTA FAMILIAR. - La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres;
- VI.- EXHUMACION.- La extracción de un cadáver;
- VII.- EXHUMACION PREMATURA.- La que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que fija la Ley de la materia;
- VIII.- FOSA O TUMBA.- La excavación en el terreno del panteón destinado a la inhumación de un cadáver;
- IX.- GAVETA.- El espacio construido dentro de una cripta para el depósito de cadáveres;
- X.- INHUMAR.- Sepultar un cadáver;
- XI.- REINHUMAR.- Volver a sepultar restos humanos áridos o cremados;
- XII.- RESTOS HUMANOS ARIDOS.- La osamenta resultante del natural estado de descomposición.
- XIII.- RESTOS HUMANOS.- Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;
- XIV.- RESTOS HUMANOS CREMADOS.- Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- XV.- PERPETUIDAD.- Es el derecho que el H. Ayuntamiento le otorga al particular respecto de un predio suficiente para inhumar un cadáver dentro del panteón Municipal;
- XVI.- RESTOS HUMANOS CUMPLIDOS.- Los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima;
- XVII.- INTERNACION.- Arribo al Municipio de un cadáver, restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de los estados de la república o del extranjero, previa autorización de la autoridad competente;
- XVIII.- TRASLADO.- La transportación de un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o cremados, de éste Municipio a cualquier parte de la república o del extranjero, previa autorización de la autoridad competente en la materia.

Artículo 6.- Las placas, lápidas se coloquen en los panteones, no deberán rebasar los límites de la fosa o tumba y quedarán sujetas a las especificaciones técnicas que señale el Administrador del Panteón, prohibiéndose la construcción de cualquier tipo de mausoleos.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR

Artículo 7.- El panteón municipal “La magdalena”, estará a cargo de un administrador quien será designado por el Ayuntamiento y quien se auxiliara por el personal necesario para el desempeño de sus funciones.

Artículo 8.- Son funciones y obligaciones del Administrador:

- I.- Observar y hacer cumplir el presente Reglamento;
- II.- Planear, programar, organizar, supervisar, evaluar y llevar un estricto control del desarrollo de los programas y trabajos inherentes a los panteones;
- III.- Proponer a sus superiores y al Regidor de la materia los programas, políticas, lineamientos y criterios que norman el funcionamiento del panteón a su cargo;
- IV.- Proponer a sus superiores y al Regidor de la materia los anteproyectos y propuestas que reciba por parte de la ciudadanía, del personal a su cargo y las propias, para someterlas al Cabildo para su análisis y aprobación en materia del panteón;
- V.- Ordenar la puntual apertura y cierre del panteón a las horas fijadas;
- VI.- Ejecutar las órdenes de inhumación, exhumación, traslado o re inhumación, previa la entrega que hagan los interesados de la documentación respectiva, expedida por las autoridades competentes;
- VII.- Llevar un estricto control de las fosas mediante la numeración progresiva de las mismas;
- VIII.- Llevar al día el registro de sus movimientos;
- IX.- En los casos de perpetuidad, llevar un registro por separado;
- X.- Publicar mensualmente en el tablero de avisos del panteón, un informe de las fosas cuyos derechos hayan vencido para los efectos de este apartado: exhumación, cremación, traslado o re inhumación, según proceda;
- XI.- Prohibir la entrada al panteón de personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o enervantes;
- XII.- Cuidar que se preparen constantemente las fosas necesarias para el servicio;
- XIII.- Proporcionar a los particulares la información que solicitan acerca de la situación de sus fallecidos;
- XIV.- Mantener dentro del panteón el orden y respeto que merece el lugar;
- XV.- Informar de sus funciones al regidor del ramo semanalmente;
- XVI.- Contribuir con las autoridades federales, estatales y municipales, cuando éstas así lo requieran;
- XVII.- Emprender campañas para el cobro de derechos a los ciudadanos que tengan familiares dentro del panteón y no hayan pagado los refrendos correspondientes.
- XVIII.- Girar los citatorios y/o notificaciones correspondientes a los ciudadanos que tengan adeudo con el ayuntamiento, respecto a los refrendos del panteón municipal.

CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 9.- Los trámites de inhumación, cremación, traslado y en su caso la re inhumación de los restos áridos, se hará por orden del C. Oficial del Registro Civil de esta Cabecera Municipal.

Artículo 10.- Para la prestación de los servicios públicos mencionados en el presente Reglamento, los interesados deberán realizar el pago correspondiente de los derechos de conformidad a la Ley de Ingresos Municipal vigente. Para la gratuidad del servicio en el panteón y en los casos de extrema pobreza de los deudos la condonación del pago solo podrá autorizarse por el Presidente Municipal.

Artículo 11.- Los panteones municipales prestarán sus servicios administrativos de 07:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes y al público en general con un horario de labores de 07:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes y de las 8:00 a 12:00 horas los días sábados y domingos; fuera de estos horarios, únicamente se prestará el servicio en forma extraordinaria en los casos de urgencia.

Artículo 12.- Los panteones municipales podrán contar con seguridad privada o la que le designe el H. Ayuntamiento, para mantener el orden durante las veinticuatro horas del día, que vigile tanto al público asistente, como los bienes que conforman el patrimonio de los mismos.

En días festivos, además se contará con ayuda adicional que proporcione la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Puente de Ixtla, a fin de garantizar la seguridad de los visitantes.

Artículo 13.- La inhumación, cremación, traslado y en su caso embalsamamiento, deberá efectuarse entre las 12 y las 48 horas siguientes a la muerte, salvo la autorización u orden de la autoridad competente.

Artículo 14.- Solo podrán suspenderse los servicios en el panteón municipal temporal o definitivamente cuando:

- I.- La Secretaría de Salud, expresamente lo disponga o por ordenes del Ayuntamiento;
- II.- Exista orden judicial para tal efecto;
- III.- No se encuentren fosas disponibles en el área de inhumaciones; y
- IV.- Por casos fortuitos o de fuerza mayor.

CAPÍTULO IV DE LA TEMPORALIDAD, REGIMENES Y USOS DE LAS FOSAS

Artículo 15.- Cuando se realicen exhumaciones de restos áridos, deberán haber transcurrido los términos que señala la Secretaría de Salud, o en su caso deberán

transcurrir siete años, contados a partir de la inhumación, cuando se trate de una fosa bajo el régimen de uso temporal.

Artículo 16.- Transcurrido el término señalado en el artículo anterior, si al efectuar la exhumación se observa que el cadáver no presenta las características de restos áridos, será considerada como prematura, y en cuyo caso deberá efectuarse la reinhumación inmediatamente.

Artículo 17.- Solo mediante orden por escrito de la Autoridad competente, se podrán realizar exhumaciones prematuras, para lo cual deberán observarse los requisitos sanitarios aplicables al caso.

Artículo 18.- Cuando se exhumen restos áridos, por haber concluido su temporalidad mínima o máxima de siete años o más respectivamente y que no sean reclamados por sus deudos, serán destinados al pie de la fosa, levantando un registro establecido.

Artículo 19.- Atendiendo al régimen de tenencia autorizado por la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, habrá dos tipos de opciones para áreas de inhumaciones en el Panteón Municipal:

- I.- Régimen de temporalidad indefinida o perpetuidad; y
- II.- De uso temporal, con un mínimo de 7 años y máximo de 21 (dos refrendos más de 7 años cada uno).

Artículo 20.- La temporalidad representa el derecho de uso sobre una fosa durante el tiempo contratado, al término del cual volverá al dominio pleno del Ayuntamiento.

Artículo 21.- Las dimensiones de las fosas horizontales, no podrán ser inferiores a dos metros de largo, por 1.10 metros de ancho y un dos metros de profundidad, con una separación de treinta centímetros entre cada fosa.

Artículo 22.- Para féretros de niños, serán de 1.50 metros por 1.10 metros de ancho por 1.80 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente con una separación de treinta centímetros entre cada fosa.

Artículo 23.- El Administrador del Panteón Magdalena de la cabecera Municipal será quien autorice todo trabajo y construcción de bóvedas, guarniciones, previo pago de los derechos correspondientes. En el supuesto de que se realice una obra sin la debida autorización, el infractor pagará una multa conforme lo establece el presente reglamento en el capítulo respectivo, no eximiendo lo anterior la posibilidad de que por ello la obra sea suspendida, demolida o retirada.

Artículo 24.- Quedan estrictamente prohibidos: los floreros fijos, las lápidas, que rebasen los 30 centímetros de altura o cualquier otro tipo de construcción.

Artículo 25.- Se prohíben las construcciones que obstruyan el libre tránsito peatonal, invadiendo avenidas, calles y zonas verdes, a su costa hará las rectificaciones correspondientes en el término de tres días. En caso de no efectuarla, la administración lo hará a costa del interesado. En caso de incumplimiento, la Administración del panteón evaluará los daños y procederá en su caso a la suspensión, retiro o demolición de la obra.

Artículo 26.- El Administrador del panteón, fijará en todo caso las especificaciones a que deberá sujetarse la construcción de los distintos tipos de fosas y criptas, de conformidad con lo estipulado en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27.- Durante la vigencia del convenio de temporalidad y/o perpetuidad, el poseedor del título sobre una fosa, podrá volver a hacer uso de ésta, observando los siguientes requisitos:

- I.- Que haya transcurrido el plazo que marca la autoridad sanitaria desde la última inhumación;
- II.- Contar con la autorización por escrito del Ayuntamiento;
- III.- Realizar el pago de los derechos correspondientes; y
- IV.- Los demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 28.- En las fosas bajo el régimen de perpetuidad podrán construirse bóvedas herméticas (encortinados de tabique), hasta con cuatro gavetas superpuestas, las que tendrán como un mínimo de 75 centímetros de la altura libre cada una, cubierta con una losa de concreto a una profundidad máxima de 0.03 metros de espesor como mínimo bajo nivel del suelo.

CAPÍTULO V DE LA CONSERVACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DE LOS PANTEONES

Artículo 29.- Los familiares o titulares de los derechos de uso de una fosa o gaveta, independientemente del régimen de que se trate, están obligados a su mantenimiento y conservación, así como al cuidado de las obras de jardinería.

Artículo 30.- Queda totalmente prohibido plantar o sembrar todo tipo de árboles dentro del inmueble por parte de los ciudadanos que acuden a realizar visitas o entierros.

Artículo 31.- Cuando alguna construcción funeraria esté en ruinas, La Administración del Panteón, requerirá a los interesados de dicha tumba para que dentro de los primeros treinta días siguientes a la notificación, realice las reparaciones necesarias o la demolición de la obra si ya no es posible su recuperación. De hacer caso omiso a dicho requerimiento se les sancionará conforme al presente Reglamento.

Artículo 32.- El poseedor de fosas a perpetuidad, está obligado a cubrir cuotas anuales de mantenimiento y conservación, de no efectuar lo anterior durante siete años consecutivos, dichas fosas pasarán a ser del dominio pleno del Municipio.

Artículo 33.- Para efectos del artículo anterior se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I.- Se levantará acta del estado que guarda la fosa, gaveta o cripta que se pretenda reutilizar ante la presencia de dos testigos de asistencia, asentando la fecha de la última inhumación, formándose así el expediente respectivo;

II.- Se colocará un aviso en la entrada del panteón municipal, durante un año, comunicando a los visitantes la situación que guarda dicha fosa, gaveta o cripta y el procedimiento a que está sujeta a efecto de que las personas interesadas manifiesten ante la Secretaría del Ayuntamiento, lo que a su interés convenga;

III.- Si se cuenta con el domicilio de algún familiar de los restos sepultados en la fosa, gaveta, o cripta, se le notificará la situación que guarda, a efecto de que en el término señalado concurra ante la Secretaría del Ayuntamiento a manifestar lo que su interés convenga; y

IV.- Una vez vencidos los términos, con contestación o sin ella, se dará cuenta con el expediente al Cabildo por conducto de la Comisión de Servicios Públicos, a efecto de que se emita la resolución correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA CONSTRUCCIÓN DE ANEXOS Y DE NUEVOS PANTEONES

Artículo 34.- La construcción y operación de Panteones Oficiales, corresponde en forma exclusiva al Honorable Ayuntamiento.

Artículo 35.- La Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y vivienda y La Regiduría de Servicios Públicos Municipal en coordinación con la Administración del Panteón La Magdalena, será quien elabore un proyecto para la construcción anexos y nuevos panteones, mismo que deberá ser aprobado por el H. Ayuntamiento y que deberá contemplar los requisitos que disponga para tales efectos la Ley de Salud Pública del Estado de Morelos, así como las Leyes y Reglamentos aplicables al caso.

Artículo 36.- Solo se podrán construir panteones en las zonas que determine el H. Ayuntamiento en base al proyecto a que se refiere el artículo anterior y tomando en cuenta lo que disponga la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y reglamentos vigentes al respecto.

Artículo 37.- El inmueble destinado a este servicio, deberá contar con la aprobación de los planos respectivos por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda y La Regiduría de Servicios Públicos Municipal.

Artículo 38.- La construcción y funcionamiento de Panteones particulares, serán objeto de una reglamentación especial.

Artículo 39.- Los Panteones Verticales se sujetarán a las disposiciones que en materia de construcción de edificios, establezca el Reglamento de Construcción para el Municipio de Puente de Ixtla y la Ley Sanitaria Municipal.

CAPÍTULO VII PAGO DE DERECHOS

Artículo 40.- Los servicios que preste el Panteón Municipal, quedan sujetos al pago de los derechos que se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, vigente y deberán entregarse a la Tesorería Municipal, quien expedirá el recibo oficial correspondiente.

Artículo 41.- Los derechos que deben pagarse son:

- I.- Inhumaciones. (Por cadáver en fosa con temporalidad de siete años; por cadáver en fosa en perpetuidad; por refrendo cada siete años);
- II.- Derechos de internación de un cadáver al municipio;
- III.- Servicios de Limpieza.

Artículo 42.- Las tarifas que por concepto de derechos deban pagarse, se deberán fijar en un lugar visible de la oficina del panteón.

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 43.- Toda persona que no acate las disposiciones contenidas en el presente Reglamento será sancionada de acuerdo a su infracción con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la infracción;
- III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas; y
- IV.- Demolición.

Lo anterior de conformidad a lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

Artículo 44.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su salario de un día de trabajo. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso, el infractor deberá acreditar ante la Autoridad Municipal su situación con pruebas fehacientes.

Artículo 45.- La infracción se hará constar en acta circunstanciada que levantará el Administrador del Panteón. En caso de multa, ésta se pagará ante la Tesorería Municipal.

Artículo 46.- Las sanciones que se mencionan en el presente capítulo, no eximen a los infractores de otras responsabilidades civiles y/o penales.

CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS

Artículo 47.- Contra actos de las autoridades administrativas que señalan el presente Reglamento, procederán los recursos de:

- a).- REVISIÓN;
- b).- REVOCACIÓN; y
- c).- QUEJA.

Artículo 48.- Para la substanciación y resolución de los recursos que establece el artículo anterior del presente Reglamento, se estará a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en los demás ordenamientos aplicables vigentes.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Dado en la Ciudad de Puente de Ixtla; Morelos, en el Salón de Cabildos, del Honorable Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los treinta días del mes de agosto del Dos Mil Diez.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS
MÉDICO. JOSÉ MOISÉS PONCE MÉNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
C. CRISÓFORO CANALIS CARRILLO
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
PROF. FLORENTINO TORRES LÓPEZ.

En consecuencia, remítase al Ciudadano Medico José Moisés Ponce Méndez, Presidente Municipal, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento, mande publicar el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS
MÉDICO. JOSÉ MOISÉS PONCE MÉNDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
PROF. FLORENTINO TORRES LÓPEZ
RÚBRICAS.